

El marco normativo de los Tribunales Electorales Regionales está consagrado en diversas leyes , cuyos artículos pertinentes se transcriben a continuación :

Ley N° 18.593
artículo N° 10

**** Conocer de las reclamaciones que se interpongan con motivo de las elecciones de carácter gremial y de las de cualesquiera otros grupos intermedios.*

**** Declarar las incompatibilidades que deriven de la aplicación del artículo 23° de la Constitución Política y las inhabilidades que, de acuerdo a esa norma constitucional, establezca la ley.*

**** Cumplir con las demás funciones que le encomienden las leyes.*

Ley N° 18.695
Orgánica Constitucional de Municipalidades

****Declarar la cesación en el ejercicio del cargo de alcalde (Art. 60)*

****Declarar la cesación en el ejercicio del cargo de concejal (Art.76)*

****Proceder al reemplazo de los alcaldes y concejales que hayan cesado en el ejercicio de su cargo (Art.78)*

**** Conocer de las reclamaciones que los partidos políticos o candidatos independientes presenten en contra de la resolución del Director Regional del Servicio Electoral que acepta o rechaza la declaración de candidaturas a alcaldes o concejales. (arts.107 y 114)*

****Practicar el escrutinio general y la calificación de las elecciones municipales. (art.117 inc.1°)*

****Conocer de las reclamaciones de nulidad y solicitudes de rectificación de escrutinios. (Art.117 inc.3°)*

****Determinar y proclamar los candidatos a alcalde y concejales elegidos. (arts.117 , inc.1° , en relación con Ley N° 18.700; art. 108 ;118 ; 125 ;y ,126)*

**** Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de la Resolución del Servicio Electoral que acepta o rechaza las candidaturas a concejal (Art .114)*

****Conocer del escrutinio general y de la calificación de las elecciones municipales, así como de las reclamaciones de nulidad y solicitudes de rectificación de escrutinios interpuestos con motivo de las elecciones. (Art. 117).*

Ley N° 18.700
Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y
Escrutinios

**** Conocer de la tramitación de las reclamaciones de nulidad y solitudes de rectificación de escrutinios que se deduzcan con motivo de las elecciones parlamentarias, presidenciales y de los plebiscitos (Art.97)*

Ley N° 19.175
Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración
Regional
Consejeros Regionales

****Conocer de las reclamaciones que los consejeros regionales o concejales presenten en contra de la resolución del director regional del servicio electoral que determina el número de consejeros regionales que corresponde elegir a cada provincia. (art.29)*

****Designar por sorteo, de entre los Concejales de cada provincia, los miembros de las mesas que dirigirán la elección de consejeros regionales y determinar el local en que deben constituirse los Colegios Electorales Provinciales. (art.81 inc.3° y 83 inc.1°)*

****Enviar a los presidentes de mesa de los Colegios Electorales Provinciales la nómina de los respectivos concejales en ejercicio. (art.81 inc.2°)*

****Conocer de las reclamaciones relativas a la impugnación de la legalidad del acto electoral o de sus resultados. (art.91)*

****Calificar las elecciones de los Consejeros Regionales, resolver las reclamaciones y efectuar las rectificaciones a que ellas dieren lugar. (art.92 inc.1°)*

****Resolver mediante sorteo los eventuales empates que se produzcan entre listas o candidatos. (art.87 inc.2°)*

****Proclamar los candidatos electos. (Art.95)*

****Declarar la cesación en el ejercicio del cargo de Consejero Regional (art. 41)*

Ley 19.175
CONSEJO ECONÓMICO
Y
SOCIAL PROVINCIAL

**** Declarar la cesación en el ejercicio del cargo de miembro del Consejo Económico y Social Provincial (Art.53)*

****Conocer de los reclamos relacionados con la nómina de organizaciones inscritas para participar en a elección de los Integrantes de los Consejos Económicos y Sociales Provinciales (Art.56)*

****Confeccionar las nóminas de concejales en ejercicio y designar a los vocales de mesa, para los efectos de la elección de consejeros regionales (Art.81)*

****Calificar la elección de los consejeros regionales y conocer de los reclamos que se deduzcan con motivo de dicha elección (art.81)*

****Declarar los candidatos elegidos como miembros titulares y suplentes de los consejos económicos y sociales provinciales. (art.60 inc.1º)*

Ley N° 19.418
Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias

****Conocer de las reclamaciones que se deduzcan con motivo de las elecciones que tengan lugar en las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias (art. 25)*

****Conocer de los reclamos que se deduzcan en contra de los decretos alcaldicios que declaren la disolución de una junta de vecinos u otra organización comunitaria (art. 36)*

Ley 18.700
Elecciones de diputados , senadores y plebiscitos

Recibir las solicitudes de rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad de elecciones o plebiscitos, por hechos cometidos dentro de la región, y recibir, igualmente, las informaciones y contrainformaciones que se produzcan, así como las pruebas relativas a los vicios y defectos que pudieren dar lugar a la nulidad. (arts.97 y 98)

